

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse Proveer. Sincelejo, agosto 26 de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo S.T.P.
Radicación No.: 700014189001-2021-00529-00
Demandante: NUBIA PATRICIA LOPEZ AYURE
Demandado: MARIO REYNA

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago de Total de la Obligación, por lo que de conformidad con Art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso Ejecutivo promovido por NUBIA PATRICIA LOPEZ AYURE contra MARIO REYNA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: Requírase al apoderado de la parte demandante para que entregue los documentos originales que sirvió como título de recaudo ejecutivo a la parte ejecutada.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos y ejecutoria

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ